

“2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana”.

EXP. NÚM. 480/2021-1
ACUM. AL EXP. 39/2021-1
GUARDA, CUSTODIA Y ALIMENTOS DEFINITIVOS.
APROBACIÓN DE CONVENIO.

PUBLICADA EL 24/02/2022

Puente de Ixtla, Morelos, a veintiuno de febrero de dos mil veintidós.

V I S T O S, para resolver en **DEFINITIVA** los autos del expediente número **480/2021-1^a acumulado al expediente número 39/2021-1^a**, relativos a la **APROBACIÓN DE CONVENIO**, dentro del **Juicio de Controversia del Orden Familiar** sobre **GUARDA, CUSTODIA Y ALIMENTOS DEFINITIVOS**, respecto del hijo menor de edad de identidad reservada, promovido por *********, en contra de *********; radicados en la Primera Secretaría Civil; y,

R E S U L T A N D O:

Consideración previa. Como en el presente caso se encuentra involucrada una persona menor de edad, se reserva la información en cuanto a su nombre o características en acatamiento a las **Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores, conocidas como “Reglas de Beijing” en la marcada como 8.1**, mismas que fueron adoptadas por la Asamblea General en su resolución **40/33** del veintiocho de noviembre de mil novecientos ochenta y *********, que al tenor dice: “...8. *Protección de la Intimidad...* 8.1 *Para evitar que la publicidad indebida o el proceso de difamación perjudiquen a los menores, se respetará en todas las etapas el derecho de los menores a la intimidad.*” Por lo anterior, el nombre del menor de edad será sustituido por la expresión: **“Menor de Edad de Identidad Reservada”**; lo anterior al tenor siguiente:

1. Por escrito presentado el cuatro de

“2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana”.

EXP. NÚM. 480/2021-1
ACUM. AL EXP. 39/2021-1
GUARDA, CUSTODIA Y ALIMENTOS DEFINITIVOS.
APROBACIÓN DE CONVENIO.

noviembre de dos mil veintiuno, en la Oficialía de Partes de este Juzgado, *********, promovió demanda de Controversia del Orden Familiar sobre Guarda, Custodia y Alimentos definitivos en contra *********, señalando como pretensiones, las siguientes:

“A).- Una pensión alimenticia definitiva, bastante y suficiente para satisfacer las necesidades alimenticias de mi menor hijo “Menor de Edad de Identidad Reservada”.

B).- El otorgamiento de una garantía suficiente para el cumplimiento de dicha obligación alimentaria.

C).- La guarda y custodia provisional y definitiva a favor de la suscrita, de mi menor hijo “Menor de Edad de Identidad Reservada”, así como el depósito del referido menor en el domicilio de la suscrita ubicado en Carretera ****sin número, Localidad de *******, Municipio de *********, **Morelos.**”***

Narró los hechos en que funda su demanda e invocó el derecho que creyó aplicable, mismos que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, a fin de evitar repeticiones innecesarias.

2. El diez de noviembre de dos mil veintiuno, se admitió la demanda en la vía y forma propuesta, se ordenó dar la intervención que le compete al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado y emplazar al demandado para que en el plazo de DIEZ DÍAS, contestara la demanda en su contra, Se decretaron medidas provisionales consistentes en:

“2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana”.

EXP. NÚM. 480/2021-1
ACUM. AL EXP. 39/2021-1
GUARDA, CUSTODIA Y ALIMENTOS DEFINITIVOS.
APROBACIÓN DE CONVENIO.

Guarda y Custodia del **“Menor de Edad de Identidad Reservada”** a favor de la actora, mismos que quedaron depositados en el domicilio señalada por la mencionada, así mismo, se decretó una pensión alimenticia en favor de dicho menor de edad y a cargo del demandado; y se apercibió al demandado para que se abstuviera de molestar a la parte actora en su persona, familia y bienes.

Así las cosas en auto de seis de diciembre de dos mil veintiuno, se ordenó hacer de manera inmediata la Inspección de los Autos del expediente número 39/2021-1 relativo a la CONTROVERSIA FAMILIAR sobre GUARDA, CUSTODIA Y ALIMENTOS DEFINITIVOS, promovido por *********, contra *********, radicado en este Juzgado, inspección judicial que fue realizada por la Ciudadana Actuaría adscrita, con fecha ocho de diciembre de dos mil veintiuno.

3. Mediante Cedula de Emplazamiento de tres de diciembre de dos mil veintiuno, la Actuaría adscrita a este Juzgado, dio cumplimiento al emplazamiento ordenado al Ciudadano *********, de manera personal en el domicilio señalado por la parte actora.

4. Con fecha diez de diciembre de dos mil veintiuno, previa certificación que antecede, se tuvo al demandado *********, dando contestación en tiempo a la demanda instaurada en su contra, teniéndole por hechas sus manifestaciones y por

“2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana”.

EXP. NÚM. 480/2021-1
ACUM. AL EXP. 39/2021-1
GUARDA, CUSTODIA Y ALIMENTOS DEFINITIVOS.
APROBACIÓN DE CONVENIO.

opuestas sus defensas y excepciones, y con la misma se procedió a darle vista a la parte actora, por el plazo de TRES DÍAS, para el efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera.

5. Mediante escrito presentado ante este juzgado el quince de diciembre de dos mil veintiuno, ***** y ***** exhibieron convenio a fin de dar por terminada la presente controversia, solicitando se señalara fecha y hora para la ratificación del mismo; por lo que, en auto de la misma fecha, previo a proveer sobre el mismo se ordenó su ratificación en día y hora hábil que las labores de este Juzgado lo permitieran.

6. Mediante Comparecencia voluntaria de quince de diciembre de dos mil veintiuno, se hizo constar la presencia de la Agente del Ministerio Público Adscrita, las partes ***** y *****, asociados de sus respectivos abogados patronos, y en uso de la palabra las partes ratificaron en todas y cada una de sus partes el convenio exhibido en la misma fecha solicitando la aprobación del mismo; en seguida la Representante Social, manifestó:

“ Que en este acto visto el contenido del convenio celebrado entre las partes y toda vez que los mismos han llegado a un acuerdo por cuanto a la forma de dar por terminado el presente litigio, y del que se desprende que éstos están de acuerdo por cuanto al término y condiciones y aunado a que de autos se desprende que al momento no existe controversia alguna, y

“2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana”.

EXP. NÚM. 480/2021-1
ACUM. AL EXP. 39/2021-1
GUARDA, CUSTODIA Y ALIMENTOS DEFINITIVOS.
APROBACIÓN DE CONVENIO.

de que se encuentran garantizadas las necesidades más apremiantes del menor involucrado en el presente asunto, esta Representación Social solicita se resuelva conforme a derecho el presente juicio, solicitando a su Señoría que al momento de resolver lo haga velando en todo momento y anteponiendo el interés superior del menor,...”.

De ahí que, a efecto de evitar sentencias contradictorias, se ordenó la acumulación del expediente número **480/2021-1** radicado en la Primera Secretaria de este Juzgado, relativo a la **CONTROVERSIA FAMILIAR, sobre GUARDA, CUSTODIA Y ALIMENTOS DEFINITIVOS**, promovido por *********, contra *********, al expediente **39/2021-1** radicado en la Primera Secretaria, relativo a la **CONTROVERSIA FAMILIAR sobre GUARDA, CUSTODIA Y ALIMENTOS DEFINITIVOS**, promovido por *********, contra *********. Finalmente se citó a las partes a efecto de oír la sentencia que en derecho corresponda; misma que mediante auto regulatorio de diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, se dejó sin efectos, requiriendo las partes en los términos ahí indicados, así las cosas, mediante auto de diecisiete de enero de dos mil veintidós, se tuvo a las partes dando cumplimiento a dicho requerimiento, y con el contenido de su escrito se ordenó dar vista a la Agente del Ministerio Público de la adscripción para que dentro del plazo de tres días manifestara lo que a su representación social le compete, lo que se tuvo por cumplimentado en auto de quince de febrero de

“2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana”.

EXP. NÚM. 480/2021-1
ACUM. AL EXP. 39/2021-1
GUARDA, CUSTODIA Y ALIMENTOS DEFINITIVOS.
APROBACIÓN DE CONVENIO.

dos mil veintidós, y por así permitirlo el estado procesal que guardan los autos, de nueva cuenta se ordenó citar a las partes para dictar sentencia definitiva; lo que se hace hoy al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. Competencia. Este Juzgado es competente para conocer del presente asunto, en términos del artículo 61 y de la fracción VII del numeral 73 del Código Procesal Familiar, en primer lugar, porque este juzgado es un órgano jurisdiccional especializado en materia familiar, y la cuestión de **GUARDA, CUSTODIA Y ALIMENTOS** planteada, es de tal naturaleza; y, en segundo término, toda vez que el domicilio de los actores y del acreedor alimentario, se encuentra ubicado dentro del territorio donde este juzgador ejerce jurisdicción.

II. La vía. Nuestro máximo Tribunal de Justicia, ha sostenido que la vía constituye un presupuesto procesal que debe ser estudiado antes de resolver en definitiva, como se deduce de la jurisprudencia por contradicción 1a./J. 25/2005, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible a la Página 576, del Tomo XXI, Abril de 2005, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del rubro y texto siguiente:

“PROCEDENCIA DE LA VÍA. ES UN PRESUPUESTO PROCESAL QUE DEBE ESTUDIARSE DE OFICIO ANTES DE RESOLVER EL FONDO DE LA CUESTIÓN PLANTEADA. El derecho a la tutela jurisdiccional establecido por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ilimitado, sino que está restringido por diversas condiciones y plazos utilizados para garantizar la seguridad jurídica. Así, las leyes procesales determinan cuál es la vía en que debe intentarse cada acción, por lo cual, la prosecución de un juicio en la forma establecida por aquéllas tiene el carácter de presupuesto procesal que debe atenderse previamente a la decisión de fondo, porque el análisis de las acciones sólo puede llevarse a efecto si el juicio, en la vía escogida por el actor, es procedente, pues de no serlo, el Juez estaría impedido para resolver sobre las acciones planteadas. Por ello, el estudio de la procedencia del juicio, al ser una cuestión de orden público, debe analizarse de oficio porque la ley expresamente ordena el procedimiento en que deben tramitarse las diversas controversias, sin permitirse a los particulares adoptar diversas formas de juicio salvo las excepciones expresamente señaladas en la ley. En consecuencia, aunque exista un auto que admita la demanda y la vía propuesta por la parte solicitante, sin que la parte demandada la hubiere impugnado mediante el recurso correspondiente o a través de una excepción, ello no implica que, por el supuesto consentimiento de los gobernados, la vía establecida por el legislador no deba tomarse en cuenta. Por tanto, el juzgador estudiará de oficio dicho presupuesto, porque de otra manera se vulnerarían las garantías de legalidad y seguridad jurídica establecidas en el artículo 14 constitucional, de acuerdo con las cuales nadie puede ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento. Luego entonces, el juzgador, en aras de garantizar la seguridad jurídica de las partes en el proceso, debe

“2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana”.

EXP. NÚM. 480/2021-1
ACUM. AL EXP. 39/2021-1
GUARDA, CUSTODIA Y ALIMENTOS DEFINITIVOS.
APROBACIÓN DE CONVENIO.

asegurarse siempre de que la vía elegida por el solicitante de justicia sea la procedente, en cualquier momento de la contienda, incluso en el momento de dictar la sentencia definitiva, por lo que debe realizar de manera oficiosa el estudio de la procedencia de la vía, aun cuando las partes no la hubieran impugnado previamente”.

En atención a lo anterior, es oportuno señalar que el arábigo **166**, correlacionado con el **264** de la ley en consulta, en su orden prevén:

“FORMAS DE PROCEDIMIENTO. Para alcanzar la solución procesal se podrán emplear los diversos procedimientos que regula este ordenamiento:

I. Controversia Familiar...”.

“DE LAS CONTROVERSIAS FAMILIARES. Todos los litigios judiciales, que se sustenten en el Código Familiar para el Estado de Morelos, se tramitarán en la vía de controversia familiar, con excepción de los que tengan señalado en este Código una vía distinta o tramitación especial, siendo aplicables las disposiciones de este Título, en lo conducente, a los demás procedimientos establecidos por este Ordenamiento”.

En mérito de lo anterior, la vía de controversia familiar que la actora eligió es la correcta, puesto que del ordenamiento procesal familiar no se advierte que se señale una vía distinta a la de o una tramitación especial para la acción de guarda, custodia y alimentos.

III. LA LEGITIMACIÓN. Acorde con la sistemática establecida, se procede al estudio de la

“2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana”.

EXP. NÚM. 480/2021-1
ACUM. AL EXP. 39/2021-1
GUARDA, CUSTODIA Y ALIMENTOS DEFINITIVOS.
APROBACIÓN DE CONVENIO.

legitimación de las partes, por ser un presupuesto procesal necesario para el ejercicio de la acción, que puede ser estudiada por el juzgador aún de oficio en cualquier etapa del procedimiento.

En efecto, el artículo **40** del Código Procesal Familiar, señala:

“Habrá legitimación de parte cuando la acción se ejercita por la persona a quien la Ley concede facultad para ello y frente a la persona contra quien deba ser ejercitada. Nadie puede hacer valer en juicio, en nombre propio, un derecho ajeno excepto en los casos previstos por la Ley.”

Es importante establecer la diferencia entre la legitimación en el proceso y la legitimación ad causam; pues la primera se refiere a que la persona que ejerce el derecho, es capaz y tiene aptitudes para hacerlo valer, como titular del mismo, el cual es requisito para la procedencia del juicio; mientras que la segunda, implica tener la titularidad del derecho que se cuestiona en el juicio, el cual es una condición para obtener sentencia favorable. Ahora bien, la legitimación activa consiste en la identidad del actor con la persona a cuyo favor está la ley; en consecuencia, el actor está legitimado cuando ejerza un derecho que realmente le corresponde, sin que ello implique la procedencia de la misma.

Tiene aplicación a lo anterior el criterio sustentado por el Tercer Tribunal Colegiado En

“2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana”.

EXP. NÚM. 480/2021-1
ACUM. AL EXP. 39/2021-1
GUARDA, CUSTODIA Y ALIMENTOS DEFINITIVOS.
APROBACIÓN DE CONVENIO.

Materia Civil Del Primer Circuito, publicado en la página 350, mayo de 1993, Octava Época, del Semanario Judicial de la Federación, que a la letra dice:

“LEGITIMACIÓN PROCESAL Y EN LA CAUSA, DIFERENCIAS. La legitimación procesal es un presupuesto del procedimiento. Se refiere o a la capacidad para comparecer a juicio, para lo cual se requiere que el compareciente esté en el pleno ejercicio de sus derechos civiles; o a la representación de quien comparece a nombre de otro. La legitimación procesal puede examinarse aun de oficio por el juzgador, o a instancia de cualquiera de las partes; y, en todo caso, en la audiencia previa y de conciliación el juez debe examinar las cuestiones relativas a la legitimación procesal (artículos 45, 47 y 272 a la del Código de Procedimientos Civiles). La legitimación en la causa, en cambio, es una condición para obtener sentencia favorable. La legitimación activa consiste en la identidad del actor con la persona a cuyo favor está la ley; en consecuencia, el actor estará legitimado cuando ejercita un derecho que realmente le corresponde. En esa virtud, la legitimación en la causa debe examinarse al momento en que se dicte la sentencia de fondo, y no antes”.

E tales consideraciones, cabe señalar que la legitimación activa y pasiva de las partes, quedó acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento número *****, inscrita en el libro *****, a foja *****, de la Oficialía número ***** del Registro Civil de *****, Morelos; con fecha de registro ***** de ***** de ***** y fecha de nacimiento ***** de ***** de ***** a nombre del **“Menor de Edad de Identidad Reservada”**.

“2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana”.

EXP. NÚM. 480/2021-1
ACUM. AL EXP. 39/2021-1
GUARDA, CUSTODIA Y ALIMENTOS DEFINITIVOS.
APROBACIÓN DE CONVENIO.

Documental a la que se le concede pleno valor probatorio, atento a lo dispuesto por el artículo 405 del Código Procesal Familiar, porque se trata de documentos públicos, en términos de lo que establece la fracción IV del numeral 341 de la misma ley; y de la que se deduce que el **“Menor de Edad de Identidad Reservada”**, es descendiente directo (hijo) de la actora ***** y el demandado *****, por lo que es dable concluir que se acredita la relación filial que los une, con los consecuentes derechos y obligaciones que genera tal parentesco; y por consecuencia, con ella se acredita la legitimación activa de la actora para poner en movimiento a este Órgano Jurisdiccional a hacer valer su derecho a alimentos; y, en el caso la parte demandada, le asiste su legitimación pasiva, porque es la persona frente a la cual debe promoverse la acción ejercida, sin que esto signifique la procedencia de la acción misma.

IV. APROBACIÓN DE CONVENIO. En el presente asunto las partes ***** y *****, parte actora y demandada, exhibieron y ratificaron ante la presencia judicial el convenio, presentado ratificado ante este Juzgado el quince de diciembre de dos mil veintiuno, para dar por terminada la presente controversia, el cual es del siguiente tenor:

“...PRIMERA: Ambas partes manifiestan que se reconocen recíprocamente la personalidad con que se ostentan en el presente convenio.

“2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana”.

EXP. NÚM. 480/2021-1
ACUM. AL EXP. 39/2021-1
GUARDA, CUSTODIA Y ALIMENTOS DEFINITIVOS.
APROBACIÓN DE CONVENIO.

SEGUNDA: Ambas partes manifiestan que celebran el presente convenio en forma voluntaria, libre y sin coacción alguna.

TERCERA: Ambas partes manifiestan que para los efectos de terminar de manera conciliatoria el juicio a que se refiere el antecedente **IV** del presente convenio, expresamente pactan que **LA GUARDA Y CUSTODIA DEFINITIVA** de su menor hijo **“Menor de Edad de Identidad Reservada”**, será compartida.

CUARTA: Ambas partes manifiestan que pactan expresamente que el régimen de convivencia entre el Ciudadano *********, con su menor hijo **“Menor de Edad de Identidad Reservada”**, tendrá verificativo en los siguientes términos:

A).- CONVIVENCIA SEMANAL: Las partes convivirán con su menor hijo equitativamente **una semana con la madre y otra semana con el padre** de forma alternada de tal manera que a partir de la ratificación del presente convenio correrá la semana de convivencias de la madre con el menor, por lo que el siguiente lunes el progenitor varón deberá recoger al menor en el domicilio de la madre en un horario de 10:00 am y regresarlo al referido domicilio el día domingo a las 8:00 pm lo anterior por motivos de seguridad y para no entorpecer las actividades escolares del menor; convivencias que tendrán verificativo sin más limitación que la de no entorpecer las actividades escolares del menor y lo de no comprometer su integridad, su moralidad, su salud, ni su vida, autorizando que en caso de caso fortuito o fuerza mayor recogerá, al referido menor **la C. *******asimismo a fin de estar en estrecha comunicación respecto al menor **la C. ******* proporciona como número telefónico el *********, a su vez el **C. ******* proporciona como número telefónico el *********.

“2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana”.

EXP. NÚM. 480/2021-1
ACUM. AL EXP. 39/2021-1
GUARDA, CUSTODIA Y ALIMENTOS DEFINITIVOS.
APROBACIÓN DE CONVENIO.

B).- CONVIVENCIA EN FECHAS ESPECIALES: El día de la **MADRE** el menor lo pasarán con su señora madre la **C. *******, el día del **PADRE** el menor lo pasará con su señor padre **C. *******. El día del cumpleaños de la **C. ******* el menor pasarán el día con su **SEÑORA MADRE;** y el día del cumpleaños del **C. ******* el menor lo pasarán con su señor padre.

C).- CONVIVENCIA EN EL PERIODO VACACIONAL DE SEMANA SANTA: En el periodo vacacional de semana santa el menor pasara equitativamente **el cincuenta por ciento** de los días con **LA MADRE** y el **otro cincuenta por ciento** con **EL PADRE** de forma alternada año con año iniciando la primera mitad la **C. *******.

D).- CONVIVENCIA EN EL PERIODO VACACIONAL DE VERANO: En el periodo vacacional de verano el menor **pasará equitativamente el cincuenta por ciento** de los días con la **MADRE** y el otro **cincuenta por ciento** con el **PADRE**. Iniciando el primer año con la **C. *******.

E).- CONVIVENCIA EN EL PERIODO VACACIONAL DECEMBRINO: En el periodo vacacional del mes de diciembre el menor pasarán equitativamente **el cincuenta por ciento** de los días con la **MADRE** y el otro **cincuenta por ciento** con **EL PADRE;** y la convivencia será alternada, de tal manera que en un año pasará el menor los días **24** y **25** de diciembre con su **señora madre** y **31** de **Diciembre** y **1°** de **Enero** los pasará con su señor **PADRE**, y al año siguiente será a la inversa. Por lo que ambas partes acuerdan que en el presente año el menor pasarán los días 25 y 25 con su señora madre y el 31 y 1 con su señor padre. Ambas partes manifiestan su conformidad en que la **CONVIVENCIA PACTADA** en los **INCISOS D), E)** tenga verificativo a partir

“2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana”.

EXP. NÚM. 480/2021-1
ACUM. AL EXP. 39/2021-1
GUARDA, CUSTODIA Y ALIMENTOS DEFINITIVOS.
APROBACIÓN DE CONVENIO.

de la fecha de celebración del presente convenio y para tales efectos respetarán y se basarán en los periodos vacacionales oficiales.

CLAUSULA ESPECIAL.- Ambas partes acuerdan que se compromete ante esta autoridad judicial a no sustraer, o retener a su menor hijo fuera del Estado o País, con el apercibimiento de que de desplegar dicha conducta se solicitara el apoyo de la fuerza pública a través de esta autoridad a fin de que se imponga el arresto al progenitor que desplegara la conducta, hasta por 36 horas, con independencia de dejar expedito el derecho de la parte inocente para presentar las denuncias correspondientes a la autoridad competente.

QUINTA: Ambas partes manifiestan expresamente que la pensión alimenticia a favor del menor será compartida es decir el cada progenitor será responsable de los gastos que genere el menor el día que lo tengan bajo su resguardo y cuidado, por cuanto hace a los gastos escolares de cada inicio de año, y gastos médicos o de caso fortuito estos deberán cubrirse igual forma al cincuenta por ciento de cada parte.

SEXTA: Ambas partes manifiestan expresamente que ambos padres ejercerán conjuntamente la **PATRIA POTESTAD** sobre el menor.

SÉPTIMA: Ambos progenitores acuerdan que para el caso de que el menor, tuvieran oportunidad de salir fuera del Estado o País con el propósito de recreación y convivencia familiar con su progenitor (a) y sus parientes, el o (la) progenitor (a) deberá obtener previamente la autorización firmada del progenitor debiendo firmar los documentos necesarios para el trámite de **PASAPORTE Y VISA**, y puedan salir fuera del país en los periodos vacacionales, manifestando desde este momento que dicho consentimiento deberá realizarse

“2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana”.

EXP. NÚM. 480/2021-1
ACUM. AL EXP. 39/2021-1
GUARDA, CUSTODIA Y ALIMENTOS DEFINITIVOS.
APROBACIÓN DE CONVENIO.

previa comunicación verbal de las partes del propósito, modo, lugar y tiempo que sea necesario para su desarrollo integral de los menores, preponderando el interés superior de estos, pactando las partes que por ningún motivo deberá en caso de otorgarse dicho consentimiento interferir con los periodos de convivencia establecidos en la cláusula **CUARTA** del presente instrumento.

OCTAVA: Ambas partes manifiestan que se comprometen expresamente a no exponer la integridad, la salud, la moralidad, ni la vida de su menor hijo.

NOVENA: Ambas partes manifiestan que se comprometen recíprocamente a **NO MOLESTARSE** y a **RESPETARSE** en su Persona, Bienes y Familia y sus presentes como futuras Parejas ya sea en su Domicilio, Trabajo o en cualquier Lugar Público donde coincidan, por así convenir a sus intereses.

DECIMA: Ambas partes manifiestan su conformidad con todas y cada una de las cláusulas y antecedentes del presente convenio; y en virtud de que el mismo no es contrario a la ley, a la moral ni a las buenas costumbres, se comprometen a ratificarlo ante la presencia judicial y a solicitar su aprobación definitiva, ante el C. Juez Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, quien conoce del juico...”.

Por lo anteriormente expuesto, y toda vez que en el convenio suscrito por las partes, prevalece su voluntad, aunado a que no contiene cláusula contraria a la moral, al derecho o a las buenas costumbres y ante la manifestación expresa de conformidad del agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado, **es procedente la aprobación y homologación del convenio**

“2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana”.

EXP. NÚM. 480/2021-1
ACUM. AL EXP. 39/2021-1
GUARDA, CUSTODIA Y ALIMENTOS DEFINITIVOS.
APROBACIÓN DE CONVENIO.

transcrito en líneas que anteceden, otorgándole el carácter de sentencia ejecutoriada elevándolo a categoría de cosa juzgada, dando con ello por terminada la presente controversia como asunto totalmente concluido, encontrándose obligadas las partes a estar y pasar por el en todo lugar y momento.

Por último, tomando en consideración que las partes intervinientes llegaron a un arreglo conciliatorio, dando con ello por terminada la presente controversia y toda vez que se tuvo a la vista al momento de resolver el presente asunto, los autos del expediente número **39/2021-1** de la Primera Secretaria de este Juzgado, relativos a la **CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR** sobre **GUARDA, CUSTODIA Y ALIMENTOS**, promovida por ***** , en contra de ***** , y al haber llegado las partes a un arreglo conciliatorio, como se señaló en líneas que anteceden, consecuentemente, se dejan sin efectos las medidas cautelares decretadas en resolución de fecha uno de diciembre de dos mil veintiuno, dictadas dentro de los autos arriba citados; así como las medidas provisionales decretadas mediante auto de diez de noviembre de dos mil veintiuno, dictadas en el expediente **480/2021-1** de la Primera Secretaria de este Juzgado, relativos a la **CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR** sobre **GUARDA, CUSTODIA Y ALIMENTOS**, promovida por ***** , en contra de ***** .

“2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana”.

EXP. NÚM. 480/2021-1
ACUM. AL EXP. 39/2021-1
GUARDA, CUSTODIA Y ALIMENTOS DEFINITIVOS.
APROBACIÓN DE CONVENIO.

Por último, es indispensable precisar que en los casos de desintegración familiar provocados por la separación de las partes, los hijos resultan ser los menos responsables y, sin embargo, son los que más la resienten en el ámbito psicológico, social y económico. Luego, en aras de ese supremo derecho que tienen los niños de ser amados y respetados, sin condición alguna, sus progenitores deben ejercer la guarda y custodia en un ambiente de comprensión, amor y máximo respeto, despojándose de todo resentimiento que llegase a perjudicarles, de modo tal que la **convivencia** de los infantes con uno y otro de sus padres, no debe generarles ningún desequilibrio emocional sino, por el contrario, que al convivir con cada uno de ellos se sientan queridos, respetados y protegidos, nunca manipulados o utilizados para satisfacer diversos intereses.

Entonces, en aras de prevenir algún posible daño psicológico, incluso corregirlo, si es que lo hubiere, los padres deben asumir una responsabilidad absoluta respecto de sus menores hijos, pues el hecho de que se encuentren divorciados o **separados** de ningún modo implica que no puedan ser excelentes guías paternas, incluso mejores que si vivieran juntos, ya que se encuentran obligados a compensar el terrible inconveniente que a los niños les produce la separación de aquéllos. Por consiguiente, para ayudar a los niños a que no sufran incertidumbre alguna respecto de su futuro y,

“2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana”.

EXP. NÚM. 480/2021-1
ACUM. AL EXP. 39/2021-1
GUARDA, CUSTODIA Y ALIMENTOS DEFINITIVOS.
APROBACIÓN DE CONVENIO.

por el contrario, que crezcan tranquilos y sanos en todos los ámbitos personales y ante la sociedad, es menester que los menores sean protegidos, y que sus progenitores actúen honesta y responsablemente en cuanto a sus sentimientos filiales, y así, prescindirán de egoísmos al disputarse la guarda y custodia, y en especial en cuanto al derecho de los aludidos infantes a convivir con sus progenitores, fortaleciéndose **entre** ellos los lazos de amor y respeto. De ahí que los referidos menores, no deben ser inmiscuidos en los conflictos de sus padres, quienes deben asumir responsablemente su misión, con la mejor disposición, para seguir conviviendo con sus menores hijos, educándolos consciente e integralmente, incluso, inculcándoles valores y principios conductuales, pues la paternidad nunca termina con una separación o el divorcio, por lo que ambos deben permitir que se lleve a cabo una **convivencia** en beneficio evidente de sus hijos, libre de celos, resentimientos o envidias, fungiendo como verdaderos padres, plenos e íntegros, inculcándoles sentimientos de amor, inspiración, superación, esperanza y, sobre todo, de responsabilidad, evitándose así, en la medida de lo posible, cualquier conflicto emocional, personal o judicial que involucre a dichos niños, por lo que, a partir de esa referencia podrán organizar su futuro, pues no tienen la mínima opción de desampararlos, por su corta edad.

En las relatadas consideraciones y a fin de

“2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana”.

EXP. NÚM. 480/2021-1
ACUM. AL EXP. 39/2021-1
GUARDA, CUSTODIA Y ALIMENTOS DEFINITIVOS.
APROBACIÓN DE CONVENIO.

procurar lo anterior, **Se conmina a las partes**, a efecto de que procuren y velen por una sana y cariñosa convivencia de padre y madre e hijo, a fin de que se continúen fortaleciendo sus lazos y no se vean afectados con motivo de la presente controversia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además, en lo dispuesto por los artículos 181 del Código Familiar; 1, 11, 118 fracción IV, 121, 122, 123 fracción II, 156 fracción I, 416 fracción II y demás relativos y aplicables del Código Procesal Familiar Vigente en el Estado, es de resolverse, y se;

R E S U E L V E:

PRIMERO: Este Juzgado Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente Juicio.

SEGUNDO: Es procedente la aprobación y homologación del convenio celebrado entre los ciudadanos ***** y *******, otorgándole el carácter de sentencia ejecutoriada elevándolo a categoría de cosa juzgada, dando con ello por terminada la presente controversia como asunto totalmente concluido, encontrándose obligadas las partes a estar, y pasar por el en todo lugar y momento.**

TERCERO: Al haber llegado las partes a un

“2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana”.

EXP. NÚM. 480/2021-1
ACUM. AL EXP. 39/2021-1
GUARDA, CUSTODIA Y ALIMENTOS DEFINITIVOS.
APROBACIÓN DE CONVENIO.

arreglo conciliatorio, se dejan sin efectos las medidas cautelares decretadas en resolución de fecha uno de diciembre de dos mil veintiuno, dictadas dentro del expediente número **39/2021-1** de la Primera Secretaria de este Juzgado, relativos a la **CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR** sobre **GUARDA, CUSTODIA Y ALIMENTOS**, promovida por *********, en contra de *********, así como las medidas provisionales decretadas mediante auto de diez de noviembre de dos mil veintiuno, dictadas en el expediente **480/2021-1** de la Primera Secretaria de este Juzgado, relativos a la **CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR** sobre **GUARDA, CUSTODIA Y ALIMENTOS**, promovida por *********, en contra de *********.

CUARTO: Se conmina a las partes, a efecto de que procuren y velen por una sana y cariñosa convivencia de padre y madre e hijo, a fin de que se continúen fortaleciendo sus lazos y no se vean afectados con motivo de la presente controversia.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. A S I, en **DEFINITIVA** lo resolvió y firma el Juez Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado de Morelos, **DANIEL ADÁN RODRÍGUEZ APAC**, por ante la Primera Secretaria de Acuerdos Civiles Licenciada **CLAUDIA MENDOZA SALGADO**, con quien actúa y da fe.

“2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana”.

EXP. NÚM. 480/2021-1
ACUM. AL EXP. 39/2021-1
GUARDA, CUSTODIA Y ALIMENTOS DEFINITIVOS.
APROBACIÓN DE CONVENIO.